

Diario oficial 20307 lunes 27 de septiembre de 1926

Ley 1926 0012

(Septiembre 25)

“Sobre enseñanza de la higiene, saneamiento de los puertos marítimos, fluviales y terrestres y de las principales ciudades de la República”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1° El Poder Ejecutivo organizará la enseñanza gradual de la higiene individual, pública y social, en todos los establecimientos de educación primaria, normalista y secundaria de la República.

Artículo 2° El Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas, de acuerdo con la Dirección Nacional de Higiene, formará y publicará los programas detallados y los horarios, así como instrucciones especiales para los maestros de enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades peculiares del país.

Artículo 3° Declárase de suprema necesidad y utilidad públicas el saneamiento de los puertos marítimos de Buenaventura, Tumaco, Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta, Riohacha y Tolú, los puertos fluviales de Barranquilla, Puerto Wilches, Puerto Berrío y la Dorada, de Barbacoas, de Quibdo y de Guapí, y los terrestres de Ipiales y Cúcuta.

El Ejecutivo, de acuerdo con la Dirección Nacional de Higiene y oído el dictamen de los Gobernadores y de los Concejos Municipales respectivos, procederá a contratar las obras que sean necesarias para el saneamiento de los puertos citados, empezando por la dotación de un abundante servicio de aguas, de alcantarillado y de pavimentación de las ciudades nombradas y el saneamiento de las habitaciones.

Quedan comprendidas en lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley 77 de 1925, todos los puertos enumerados en la presente Ley.

Artículo 4° El Gobierno, de acuerdo con el Director Nacional de Higiene y con los Gobernadores de los Departamentos, formará un plan para sanear, en el menor tiempo posible, las principales ciudades de la República, especialmente dotándolas de aguas potables abundantes, alcantarillado, canalización y pavimentación adecuada y saneamiento de las habitaciones. Con este fin se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar en el Extranjero, por cuenta de la Nación, una comisión técnica que forme los planos de las obras que deban ejecutarse, las cuales serán costeadas por los Departamentos y por los respectivos Municipios.

Artículo 5° El Gobierno fundará en la capital de la República un Instituto Nacional de Higiene destinado a formar el personal necesario de funcionarios y auxiliares de sanidad.

Artículo 6° La ciudad de Bogotá, como capital de la República de Colombia, disfrutará de una subvención nacional de seiscientos mil pesos (\$600.000) anuales. Esta suma será

invertida por la Junta creada por la Ordenanza 16 de 1926, de la Asamblea de Cundinamarca, Junta de la cual harán parte también el Ministro de Obras Públicas, el Alcalde de la ciudad, un miembro de la Junta de Saneamiento y otro de la Junta de Embellecimiento de Bogotá, nombrado por ellas, con voz y voto. Tal subvención se destinará exclusivamente a la pavimentación y alcantarillado de la ciudad y de preferencia a la Plaza de Bolívar.

El Gobierno incluirá precisamente en el proyecto de Presupuestos todos los años la partida que se asigne en el inciso anterior, y si así no lo hiciere, la Cámara devolverá al Gobierno dicho proyecto, a fin de que la partida sea incluida.

Artículo 7º Los gastos ordenados por esta Ley se incluirán en los Presupuestos anuales.

Artículo 8º Abrense a la Ley de Apropriaciones de la vigencia en curso, los siguientes créditos:

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS
CAPITULO 63
Gastos Varios

Artículo 693 bis. Para viáticos y gastos de representación del Delegado de Colombia al segundo Congreso Postal Panamericano que se reunirá en Méjico en el mes de octubre próximo, de acuerdo con la Ley 8ª de 1926, cuatro mil pesos \$ 4.000

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN Y SALUBRIDAD PUBLICAS
Capítulo 58
Gastos Varios

Artículo 648. Para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 83 de 1925, hasta cincuenta y cinco mil pesos 55.000

Artículo 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintidós de septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente del Senado, Alejandro GALVIS GALVIS – El Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge ZAWADSKY – El Secretario del Senado, Horacio Valencia Arango – El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo – Bogotá, septiembre 25 de 1926.

Publíquese y ejecútese.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
J. A. GOMEZ RECUERO

El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas,
Silvino RODRIGUEZ

